



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>20200059900</b>
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	VICTOR EDUARDO ARISTIZÁBAL GARCÍA c.c.70.160.004
DEMANDADO	CRISTIAN MAURICIO DUQUE CORREA c.c.1.128.433.846
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD-REQUIERE PARTE ACTORA

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho le aclara que actúa como apoderado judicial del señor VICTOR EDUARDO ARISTIZABAL GARCIA, y respecto a la suspensión del proceso por lo informado, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, no se accede a ello, por no cumplir con los requisitos allí indicados.

De otro lado, se requiere al mandatario judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto del 26 de octubre de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**